



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN BENITO ABAD - SUCRE
CARRERA 13 NO. 12-55B, CALLE EL COMERCIO
E-MAIL: jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito Abad, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés
(2023)

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN N° 70-678-40-89-001-2023-00069-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOCRESUCRE

DEMANDADOS: JOSE RAFAEL BERRIO CARDENAS y BERNARDO ANTONIO
BERRIO CARDENAS

Revisado el expediente de la referencia, observa el despacho que las partes en común acuerdo presentaron escrito vía correo electrónico, solicitando la terminación del proceso.

Para resolver se tiene en cuenta lo señalado en el artículo 461 del Código General del Proceso, que a la letra dice:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...."

En el caso que nos ocupa, la solicitud de terminación por pago de la obligación es hecha por la parte ejecutante y los ejecutados, y dentro del proceso no existe embargo de remanente, por lo que se procederá de acuerdo con lo preceptuado en el artículo antes referenciado, lo cual quedará consignado en la parte resolutive de este auto.

Así mismo, se procederá a lo implorado en cuanto al depósito judicial No. 463620000013586, el cual reposa en la cuenta judicial de este despacho por un valor de un millón setecientos cuarenta y nueve mil ochocientos ochenta y cinco pesos (\$1.749.885.00), del cual se fraccionará en la suma de un millón de pesos (\$1.000.000.00) a favor del representante legal de la parte ejecutante COOPERATIVA COOCRESUCRE, el resto le será entregado al señor JOSE RAFAEL BERRIO CARDENAS, como también los que posteriormente lleguen.

En mérito de lo expuesto, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso, en los términos del artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ordénese el desglose del título ejecutivo a favor de la parte ejecutada.

TERCERO: Fraccíonese el depósito judicial No. 463620000013586, el cual está por un valor de \$1.749.885.00, en la suma de un millón de pesos (\$1.000.000.00) a favor del representante legal de la parte ejecutante COOPERATIVA COOCRESUCRE, y el resto le será entregado al señor JOSE RAFAEL BERRIO CARDENAS, como también los que posteriormente lleguen.

CUARTO: Levántense las medidas cautelares vigentes en este asunto. Ofíciase en tal sentido.

QUINTO: Aceptase la renuncia a término y ejecutoria de este auto, solicitada por las partes.

SEXTO: Archívese este expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**EDUARDO NAME GARAY TULENA
JUEZ**